

## INFORME N° 014 -2014-SUNAT/4B4000

### I.- MATERIA:

Autorización de SERPOST S.A.<sup>1</sup> para operar como empresa de servicio postal y depósito temporal postal en las jurisdicciones que no correspondan a las Intendencias de Aduana Marítima, Aérea y Postal del Callao.

### II.- BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 685 y sus normas modificatorias, declaran al servicio postal, de necesidad y utilidad pública y de preferente interés social, en adelante, D. Leg. N° 685.
- Decreto Legislativo N° 1053 y sus normas modificatorias, aprueba la Ley General de Aduanas, en adelante, LGA.
- Ley N° 27444 y sus normas modificatorias, aprueba la Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante, Ley N° 27444.
- Decreto Supremo N° 010-2009-EF y sus normas modificatorias, aprueba el Reglamento de la LGA.
- Decreto Supremo N° 067-2006-EF y sus normas modificatorias, aprueba el Reglamento de los destinos aduaneros especiales del Servicio Postal y del Servicio de Mensajería Internacional, en adelante, Reglamento de Envíos Postales derogado.
- Decreto Supremo N° 244-2013-EF, aprueba el Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos o Paquetes Postales transportados por el Servicio Postal, en adelante, D.S. N° 244-2013-EF.
- Resolución de Superintendencia Adjunta de Aduanas N° 410-2013-SUNAT/300000, aprueba el Procedimiento General INTA-PG.13- Envíos Postales Transportados por el Servicio Postal (v.2), en adelante, Procedimiento INTA-PG.13 (v.2).
- Resolución de Intendencia Nacional N° 002126-1998 y sus normas modificatorias, aprueba el Procedimiento General INTA-PG.13- Destino Especial de Envíos o Paquetes Transportados por Concesionarios Postales (v.1), en adelante, Procedimiento INTA-PG.13 (v.1).

### III.- ANÁLISIS:

En particular, se consulta si es exigible que SERPOST S.A. deba tramitar una autorización para operar como empresa de servicio postal y como depósito temporal postal para efectuar despachos de envíos postales en las jurisdicciones que no correspondan a las Intendencias de Aduana Marítima, Aérea y Postal del Callao, en la medida que administrativamente solo cuenta con autorización para operar como empresa de servicio postal y como depósito temporal postal en dichas jurisdicciones<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Empresa de Servicios Postales del Perú Sociedad Anónima.

<sup>2</sup> De acuerdo al portal institucional, SERPOST cuenta a la fecha con un depósito temporal postal registrado con el código 3545 y ubicado en la Av. Tomas Valle y con el código 4465 para operar como empresa de servicio postal en la jurisdicción de Lima Metropolitana.



Preliminarmente, señalaremos que la presente consulta será absuelta en el marco tanto del actual como del derogado, Reglamento de Envíos Postales.

En lo que respecta a la autorización como empresa de servicio postal, tenemos que el inciso i) del artículo 2° del D.S. N° 244-2013-EF<sup>3</sup>, consigna la siguiente definición:

**"Empresa de Servicios Postales.**- Persona jurídica que cuenta con concesión postal Otorgada por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones para prestar servicios postales internacionales en todas sus formas y modalidades con sujeción al Convenio Postal Universal"

En relación a dicha concesión, debe señalarse que el artículo 14° del D. Leg. N° 685, otorgó vía decreto legislativo la concesión, sin exclusividad, del servicio postal en todo el país a SERPOST S.A., precisando que dicha concesión la obliga a prestar el servicio **en todo el país** con carácter de administración postal del Estado, para el cumplimiento de los acuerdos y convenios internacionales.

Así también sobre la materia, resulta necesario citar el artículo 12° del Reglamento de la LGA, conforme al cual los operadores de comercio exterior desempeñan sus funciones en las circunscripciones aduaneras de acuerdo con las autorizaciones que otorga la Administración Aduanera, precisando la norma que "excepcionalmente se podrá ampliar la autorización de los despachadores de aduana<sup>4</sup> ... para que desempeñen sus funciones en otra circunscripción aduanera **sin necesidad de contar con un local en ésta**, de acuerdo a los criterios que establezca la Administración Aduanera", lo que nos permite inferir que de acuerdo al Reglamento de la LGA, de manera excepcional, la autorización obtenida en una jurisdicción le permitiría a un despachador aduanero a operar en otra, sin necesidad de tramitar una autorización adicional.

En ese contexto normativo, es válido sostener que SERPOST S.A. no requeriría tramitar en cada jurisdicción de aduana una autorización para operar como empresa de servicio postal dado que por mandato de ley su autorización reviste carácter nacional, por lo que en concordancia con el artículo 12° del Reglamento de la LGA, le estaría permitido operar como empresa de servicio postal en cualquier jurisdicción aduanera.

Conforme a lo expuesto, si bien administrativamente SERPOST S.A. cuenta con el código 4465 que lo autoriza a operar como empresa de servicio postal para la jurisdicción de Lima y Callao, consideramos que su funcionamiento en todo el territorio nacional con la sola autorización en la jurisdicción de Lima Metropolitana, constituye una situación excepcional enmarcada en el artículo 12° del Reglamento de la LGA, que encuentra su sustento en lo dispuesto por el D. Leg. N° 685, norma que le otorgó el carácter de ser el concesionario postal del Estado<sup>5</sup>, más aún considerando que dicho concesionario postal cuenta con oficinas en las diversas intendencias de aduanas de provincias.

<sup>3</sup> Concordante con el artículo 32° de la LGA.

<sup>4</sup> De acuerdo al artículo 21° del Reglamento de la LGA, también está facultado a efectuar el despacho aduanero, las empresas del servicio postal.

<sup>5</sup> El artículo 1° del Reglamento de Envíos Postales derogado, definía como Concesionario Postal del Estado al Concesionario Postal que presta el servicio postal **en todo el territorio de la República** de acuerdo con el Convenio Postal Universal y conforme a lo establecido en el D. Leg. N° 685.



De otro lado, en el extremo de la consulta referido a si SERPOST necesita contar con un depósito temporal autorizado en jurisdicciones distintas a las ubicadas en Lima y Callao, debemos remitirnos a la definición consignada en el inciso c) del artículo 2° del D. S. N° 244-2013-EF, a saber:

**"Depósito Temporal Postal.**- Local destinado para el almacenamiento, clasificación y despacho de los envíos postales".

Así mismo, resulta necesario mencionar que el artículo 5° del D.S. N° 244-2013-EF, cuando regula los aspectos operativos del régimen bajo análisis, señala que la compañía transportista o su representante entrega los envíos postales al **depósito temporal en la vía marítima**, o a la empresa de servicios postales en el lugar habilitado del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez en la vía Aérea, apreciándose así que para este régimen aduanero especial, el uso del depósito temporal postal se restringe a los envíos postales que arriban por la vía marítima, entendiéndose por esta al puerto del Callao, bajo responsabilidad de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao<sup>6</sup>.

Tratándose del despacho para destinatarios del interior del país, el artículo 15° del actual Reglamento de Envíos Postales, precisa que el despacho de los envíos postales dirigidos a destinatarios domiciliados en provincias distintas a Lima y Callao, **se realizará en la Intendencia de Aduana Postal del Callao**.

Respecto a ello, el numeral 15 del literal A4.c de la Sección VII del Procedimiento INTA-PG.13 (v.2), regula el despacho de los envíos destinados a provincias distintas a Lima y Callao señalando que después de realizada la verificación física del envío la empresa del servicio postal imprime el formato DIF-Aviso de Llegada para su remisión conjuntamente con el envío a sus **oficinas autorizadas en el lugar de destino** para posteriormente efectuar la notificación al dueño o consignatario.

Ahora bien, resulta de suma importancia señalar que similar tratamiento al vigente se presentaba en el Procedimiento INTA-PG-13 (v.1), el que en los numerales 2 y 3 del literal A.3 de la Sección VII, señalaban que a la llegada del vehículo transportador, las valijas postales debían ser trasladadas de inmediato al terminal de almacenamiento (en la actualidad el depósito temporal postal) donde se procedía a la apertura de los bultos bajo control aduanero, así como a su clasificación, puntualizándose en el inciso b) del numeral 6, literal A,3 de la precitada Sección, que si los envíos postales estaban destinados a ciudades ubicadas fuera del Callao, los envíos debían ser trasladados con toda su documentación a las **oficinas del concesionario postal de esa jurisdicción** donde la mercancía sería almacenada para su despacho.

Como es válido colegir de la norma glosada, tratándose de envíos postales destinados a provincias, la normatividad aplicable hasta antes de la dación del D.S. N° 244-2013-EF, no preveía que la mercancía arribara a un depósito temporal postal, obligación exigible solo al arribo y descarga del envío postal al territorio nacional, siendo que cuando se producía su posterior traslado fuera de Lima y el Callao, se disponía que arribara y permaneciera en una **oficina** del concesionario postal.

<sup>6</sup> Coincidentemente con el Reglamento de Envíos Postales, el numeral 1, literal A.1 de la Sección VII del Procedimiento INTA-PG.13 (v.2), dispone que el ingreso de los envíos postales debe efectuarse en la vía marítima al depósito temporal, y en la vía aérea, al lugar que tenga la empresa del servicio postal en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.



Así también de la lectura del artículo 7° del Reglamento de Envíos Postales derogado, se puede colegir que los concesionarios postales debían de trasladar los envíos postales a los terminales de almacenamiento postal de la intendencia de **aduanas de ingreso** al territorio nacional, en la medida que la norma precisaba que dicho traslado debía efectuarse en el plazo de cuatro (4) días contados a partir del **término de la descarga**.

En ese marco legal, y atendiendo que conforme al inciso b) del artículo 98° y al artículo 99° de la LGA, el régimen aduanero de tráfico de envíos postales transportados por el servicio postal se rige por la legislación nacional vigente y por su normatividad específica como lo constituía el Decreto Supremo N° 067-2006-EF y el correspondiente procedimiento aduanero, resultaba de mandatorio cumplimiento lo que dichas normas legales disponían, siendo que si en vía de interpretación se crean obligaciones que no se encuentren legalmente dispuestas se vulneraría el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, conforme al cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto al ordenamiento legal vigente.

#### **IV.- CONCLUSIONES:**

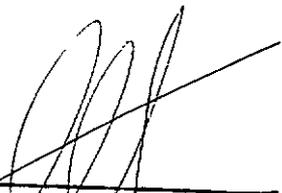
Por los fundamentos expuestos, somos de la opinión que:

1.- El funcionamiento de SERPOST S.A. como empresa de servicio postal en todo el territorio nacional con la sola autorización en la jurisdicción de Lima y Callao, constituye una situación excepcional enmarcada en el artículo 12° del Reglamento de la LGA, que encuentra su sustento en lo dispuesto por el D. Leg. N° 685, norma que le otorgó el carácter de ser el concesionario postal del Estado, por lo que al amparo de dicha disposición, consideramos que el código autorizado para operar como tal reviste carácter nacional, lo que le permite operar como empresa de servicio postal en cualquier jurisdicción aduanera en la que cuente con una oficina.

2.- De conformidad al artículo 15° del actual Reglamento de Envíos Postales, aprobado por el D.S. N° 244-2013-EF, el despacho de los envíos postales dirigidos a destinatarios domiciliados en provincias distintas a Lima y Callao, se realizará en la Intendencia de Aduana Postal del Callao, no requiriéndose su ingreso a un depósito temporal postal en dichas provincias.

3.- En la normatividad sobre envíos postales derogada por el D. S. N° 244-2013-EF, no se establecía la obligación de arribo a un depósito temporal postal respecto a los envíos postales dirigidos a destinatarios ubicados fuera de las provincias de Lima y Callao, siendo que en esos casos el despacho del envío postal podía efectuarse en una oficina de SERPOST S.A. ubicada en la jurisdicción aduanera de destino.

Callao, **17 ENE. 2014**

  
\_\_\_\_\_  
NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
Gerente Jurídico Aduanero  
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

**MEMORÁNDUM N.º 27 -2014-SUNAT/4B4000**

A : **MARÍA LOURDES HURTADO CUSTODIO**  
Gerente de Procesos de Salida y Regímenes  
Especiales (e).

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**  
Gerente Jurídico Aduanera.

ASUNTO : Consulta sobre autorización de SERPOST S.A., para  
operar servicio postal y depósito temporal en provincias.

REFERENCIA: Memorándum Circular Electrónico N.º 005.2-2013-310040

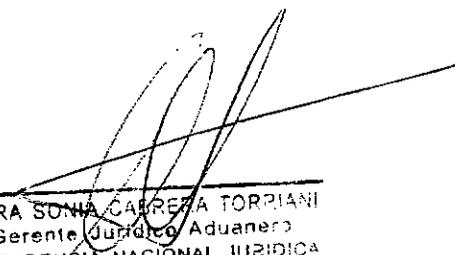
FECHA : Callao, 17 ENE. 2014

*Por Reg. 3559*

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual formula consulta referida a la autorización de SERPOST S.A. para operar como empresa de servicio postal y depósito temporal postal en las jurisdicciones que no correspondan a las Intendencias de Aduana Marítima, Aérea y Postal del Callao.

Sobre el particular se adjunta al presente el Informe N.º 014 -2014-SUNAT/4B4000, emitido por esta gerencia, en el que se sustenta nuestra opinión para su consideración y los fines que estime conveniente.

Atentamente,

  
NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
Gerente Jurídico Aduanero  
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

SCT/SFG/ccc.

**SUNAT**  
INTENDENCIA NACIONAL DE TÉCNICA ADUANERA  
GERENCIA DE PROCESOS DE SALIDA Y RÉGIMENES ESPECIALES

20 ENE. 2014

RECEBIDO

Reg N° Hora Firma

*[Handwritten initials and signature over the stamp]*